

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allega citatorio para notificación personal de los demandados RUBEN DARIO BERMUDEZ GARCIA y FERNANDO NIÑO GOMEZ; para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de diciembre de 2021.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias de notificación allegadas, se observa que las mismas se encuentran de conformidad con lo dispuesto en artículo 291 de C.G.P.; no obstante es de señalar que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte actora para que, el termino de treinta(30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, es menester señalar que, si bien las diligencias allegadas obtuvieron resultado positivo el día 09 de noviembre de 2021, a la fecha los demandados no comparecieron a fin de notificarse del auto que libra mandamiento de pago, por lo que teniendo en cuenta las fechas de notificación de los citatorios, el termino de comparecencia ya termino sin que la parte actora realizara notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En consecuencia, este despacho se dispone a REQUERIR nuevamente a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado en la presente litis.

Así las cosas, de conformidad con el inciso primero del artículo 317 ibídem, habrá de requerirse a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cumpla con el trámite pendiente so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**REQUERIR** por segunda vez a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en artículo 292 del C.G.P., y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
Juez**



**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c14e4a42db89bd0ac89edf7313eff542ccb7374b70d0f3032a1ed2c608c82f3f**

Documento generado en 09/12/2021 03:40:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**